



Exp N.º 509 del 17 de octubre de 2019
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

NO - 0919

24 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, por medio del Auto No. 0375 del 6 de abril de 2022, notificado electrónicamente el 7 de abril de 2022, se inició procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, identificado con NIT 892.200.839-7, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, y la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P., identificada con NIT 900.216.922-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la posible violación a la normatividad ambiental.

Que, mediante Auto No. 1200 del 10 de octubre de 2022, notificado electrónicamente el 20 de octubre de 2022, se formuló contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, y la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ identificado con NIT 892200839-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la empresa AGUAS DE MORROSQUILLO S.A E.S.P identificada con NIT 900216922-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente se encuentran aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-D-PP-179, ubicado cerca de las viviendas del sector guerrero, en un sitio definido por las coordenadas N: 9°33'12.5" -W: 75°34'22.1" Z: 9 msnm, en el Municipio de Tolú (Sucre), sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE, violando los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*

Los presuntos infractores no presentaron escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 1416 del 21 de noviembre de 2022, notificado electrónicamente el 23 de noviembre de 2022, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se decretaron pruebas.

Que, mediante Auto No. 0436 del 18 de abril de 2023, notificado electrónicamente el 25 de abril de 2023, se declaró cerrado el periodo probatorio en el procedimiento sancionatorio ambiental, y se corrió traslado para la presentación de alegatos, los cuales no fueron presentados por los investigados.

Que, mediante Resolución No. 0422 del 3 de julio de 2025, se declaró responsable al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, identificado con NIT 892.200.839-7, y a la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P., identificada con NIT



Exp N.º 509 del 17 de octubre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº - 0919 24 NOV. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

900.216.922-9, del cargo formulado en el Auto No. 1200 del 10 de octubre de 2022.

Que, en dicho acto administrativo, se impuso:

"ARTÍCULO TERCERO: Imponer al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, identificado con NIT 892.200.839-7, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, una sanción en la modalidad de multa en cuantía de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$192.716.160), por la infracción relacionada con el cargo único formulado a través del Auto No. 1200 del 10 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución."

"ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P., identificada con NIT 900.216.922-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, una sanción en la modalidad de multa en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$361.342.800), por la infracción relacionada con el cargo único formulado a través del Auto No. 1200 del 10 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución."

Dicha decisión fue debidamente notificada el 11 de julio de 2025, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0422 del 3 de julio de 2025 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.05616 del 29 de septiembre de 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 509 del 17 de octubre de 2019, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 509 del 17 de octubre de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.



Ambiente

Exp N.º 509 del 17 de octubre de 2019
Infracción

No - 0919

24 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta Resolución al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, identificado con NIT 892.200.839-7, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, en la dirección carrera 2 No. 15-43 o al correo electrónico juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co, y a la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P., identificada con NIT 900.216.922-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección carrera No. 17-59 o al correo electrónico atencionalcliente@aguasdelmorrosquillo.gov.co, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

